

tiene dentro de un ambiente en el que las antiguas tradiciones y las viejas costumbres hallan marco adecuado.

El pueblo, trazado en forma de cruz, conserva restos de la muralla —con toda probabilidad del siglo XIII— y del castillo, que perteneció a don Nuño Pérez de Monroy y, más tarde, a los Condes de Nieva. Las calles de Valverde son una típica evocación del pasado, lo mismo que la plaza porticada del Ayuntamiento y la de la Fuente, así como los bellos rincones de la Picota y de las Parras. Destaca en este notable conjunto urbano la iglesia parroquial, de estilo gótico florido, con puerta de acceso con arco carpanel y remate flamigero.

La historia de la villa de Valverde va siempre ligada al recuerdo de sus antiguos señores desde que a principios del siglo XIV fuera cedida con las cuatro aldeas que entonces le pertenecían a don Nuño Pérez de Monroy, Abad de Santander. Las vicisitudes de la contienda entre el Rey don Pedro I y el Infante don Enrique se reflejaron también en Valverde en los grandes bandos formados por las casas de Monroy y Almaraz. Luego, los Condes de Nieva perpetuaron el señorío de Valverde en períodos de más sosiego y esplendor.

La inclusión en el catálogo monumental de España de este bello lugar de la comarca de la Vera está, pues, plenamente justificada. Estos valores históricos, ambientales y artísticos deben ser protegidos, mediante la oportuna protección estatal de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlos.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Valverde de la Vera, en la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se autoriza la organización de cursos de formación de educadores en técnicas de lenguaje y audición.*

Ilmos. Sres.: Dentro del capítulo VII que la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica a Educación Especial, se comprende a un considerable número de escolares que presentan deficiencias auditivas y de lenguaje.

Teniendo en cuenta que el número de educadores especialistas en estas materias es insuficiente para atender a esta población escolar, y asimismo la complejidad y dificultad técnica que implican tales enseñanzas, así como el espíritu de la Ley, se estima procedente la convocatoria de cursos para formar Profesores que atiendan a esta necesidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Organizar cursos de formación teórico-práctica para titular a Profesores especializados en deficiencias de lenguaje y audición y formar especialistas en estas técnicas.

Segundo.—Estos cursos se podrán realizar en las capitales de Distrito Universitario en las que exista un número suficiente de solicitantes y, sólo en casos excepcionales, en alguna otra capital, corriendo la organización y selección a cargo conjunto de los ICES, Escuelas Normales, Inspección Técnica de Enseñanza Primaria y del Instituto Nacional de Pedagogía del Sordo.

Tercero.—Será condición indispensable para participar en estos cursos estar en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica o realizando, al menos, la segunda fase del curso convocado por Resolución de la Dirección General de 10 de julio de 1969. Podrán tomar parte además en los mismos los Licenciados en Filosofía y Letras—Sección de Pedagogía Terapéutica.

Cuarto.—La formación de esta especialidad constará de dos fases: a) Un mínimo de cuatrocientas horas de formación teórico-práctica. La suficiencia en este período dará opción a realizar la fase b), que consistirá en el segundo ejercicio práctico —bajo la orientación de un Profesor especializado y la supervisión de una Comisión integrada por un representante del ICE, un representante de la Escuela Normal y otro de la Inspección Téc-

nica de Enseñanza, durante un curso escolar en una unidad escolar de deficientes de lenguaje o audición. El período máximo para la realización de esta segunda fase será de dos años naturales contados a partir de 1 de enero siguiente a la realización de la fase a). La superación de ambas etapas tendrá como resultado la obtención de un título en la especialidad que facultará para el desempeño de estas enseñanzas.

Quinto.—La organización de estos cursos correrá a cargo de una Comisión integrada por representantes de los ICES, las Escuelas Normales y la Inspección Técnica, que, en estrecha colaboración y cuando consideren procedente la realización de los mismos, enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria a través de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia un anteproyecto en el que conste profesorado, material, número de clases, distribución de horario, lugar, Centros de que se dispone para realizar las prácticas de acuerdo con el anexo que se acompaña a esta Orden ministerial, procediendo a la oportuna convocatoria.

Sexto.—Los solicitantes acreditarán documentalmente estar en posesión de los títulos señalados anteriormente, así como un «curriculum vitae» y hoja de servicio, si son funcionarios del Estado, e informe de la Inspección Técnica de Enseñanza y demás méritos que se consideren procedentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior e Investigación y Enseñanza Primaria.

#### ANEXO

1.º Titulación.—El lenguaje constituye una función típicamente humana. Es claro que la función lingüística, a pesar de su complejidad, tiene un carácter unitario, por lo que resulta lógico que el educador especializado en la corrección de las deficiencias del lenguaje, sea cual fuere el origen de las mismas (incluidas las perturbaciones de audición), tenga una preparación de base lo suficientemente amplia como para ayudar al sujeto a superarlas. Por otro lado, es obvio que, debido a las múltiples razones, no es aconsejable la proliferación de títulos profesionales, en los que las diferencias en cuanto al campo educativo aplicable sean mínimas.

En consideración a todo lo anterior, el presente curso de especialización se organizará en forma tal que el alumno que acuda a él y lo supere esté en condiciones de que le sea expedido el título de «Profesor de Educación Especial (Sección de Perturbaciones del Lenguaje y Audición)» que capacite al interesado para desempeñar tareas docentes con sujetos afectados de perturbaciones del lenguaje, incluidas las originadas por deficiencias o carencia de audición.

2.º Sede de los cursos.—Estos cursos podrán realizarse en las capitales de Distrito Universitario que reúnan determinadas circunstancias tales como:

a) Existencia de un Centro de Educación Especial que acoja a niños con deficiencias de lenguaje y audición al objeto de que pueda ser utilizado en la realización de las prácticas docentes oportunas;

b) Que haya personal especializado que pueda encargarse de desarrollar las asignaturas del programa, y

c) Que exista déficit de profesorado especial en la zona que aconseje la convocatoria de un curso de este tipo. Cuando no sea posible realizarlo en la capital del Distrito Universitario podrá proponerse otra capital de la provincia del Distrito que reúna condiciones idóneas para ello.

3.º Horario.—Con objeto de facilitar a los profesionales de la enseñanza su asistencia al curso convendría desarrollar éste en horas extraescolares. Se sugiere el siguiente horario: de seis a nueve, por las tardes, se distribuirán tres jornadas de trabajo de cincuenta minutos cada una, con un descanso de diez minutos de entre clase y clase. Las tardes del sábado quedarían libres.

4.º Realización de prácticas docentes.—La práctica docente es una de las facetas más interesantes en la formación del profesorado. Así lo entienden todos los planes de estudios destinados a estos profesionales de la enseñanza y, en consecuencia, le conceden, dentro de su sistemática, un lugar preponderante. Consecuente con lo anterior, se prevén en el curso dos tipos de prácticas:

1. Durante la fase a) del curso, y cuando la índole de la materia así lo exija, se realizarán entre los alumnos prácticas individuales o de pequeño grupo. Igualmente se aprovecharán la mañanas del sábado para realizar visitas colectivas a Centros docentes de la especialidad, organizadas con un doble motivo:

a) Estudiar las características, organización y servicios de este tipo de Centros, y

b) Asistir a prácticas docentes en clases colectivas.

2. Una vez terminada la fase a) los alumnos que la superen pasarán a integrarse en un Centro de esta especialidad, donde complementarán la primera fase del curso realizando las prácticas oportunas, bajo la orientación de un Profesor especializado y la supervisión de una Comisión compuesta por representantes del ICE, Escuela Normal e Inspección Técnica de Educación. En el momento adecuado se reglamentará este tipo de actividades.

5.º Materias.—Para una formación lo más completa posible del futuro Profesor especializado en defectos de audición y lenguaje se desarrollarán las siguientes materias y se realizarán las siguientes prácticas (a título solamente orientador se inserta al lado de la disciplina correspondiente el número de horas que se estima necesarias para desarrollarlas, todas ellas sumadas totalizan las cuatrocientas horas que se señalan para la fase a) del curso:

1. Anatomía, Fisiología y Patología de los órganos de la audición y la palabra (veinte horas).
2. Psicología del lenguaje (diez horas).
3. Psicopatología del niño afectado por deficiencias de audición y lenguaje (veinte horas).
4. Lingüística (diez horas).
5. Física del sonido. Audiometría. Prótesis auditivas (veinte horas).
- 5 bis. Prácticas audiométricas y de aparatos amplificadores del sonido (veinte horas).
6. Ortofonía y fonética. Metodología especial para los trastornos de la palabra y el lenguaje (cuarenta horas).
- 6 bis. Prácticas individuales y de pequeño grupo (cuarenta horas).
7. Metodología especial de la desmutización y del hipoacusico. (cuarenta horas).
- 7 bis. Prácticas individuales y de pequeño grupo (cuarenta horas).
8. Las áreas de expresión y experiencias en la Educación General Básica referidas al deficiente de audición. Material escolar y audiovisual (treinta horas).
- 8 bis. Prácticas individuales y de pequeño grupo (veinte horas).
9. Áreas de expresión plástica (diez horas).
10. Áreas de expresión dinámica (catorce horas): a) Ritmo, música, canto y dramatizaciones (siete horas); y b) Educación física y deportiva (siete horas).
- 10 bis. Prácticas individuales y de pequeño grupo (seis horas).
11. Orientación, iniciación y formación profesional del sordo (veinte horas).
12. Orientación escolar (diez horas).
13. Legislación: profesorado, centros, protección escolar y social, asociaciones de padres, la nueva Ley General de Educación con especial referencia a la Educación Especial, etc. Legislación comparada, en Educación Especial, de los principales países (quince horas).
14. Visitas a Centros y Seminarios (veinticinco horas).
- 5.º Plazos y tramitación.—Dentro de los veinte días posteriores a la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» los Organismos interesados procederán a cumplimentar lo dispuesto en el artículo quinto de la misma.

**ORDEN de 13 de enero de 1971 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares que se citan;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; el Decreto de 5 de mayo de 1941, y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/70 de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director Escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros Escolares de régimen normal de provisión con indemnización en metálico substitutiva de la casa habitación:

*Provincia de Alava*

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria. Ampliación de la Escuela graduada de niños del Polígono 2, que contará con siete unidades escolares y Dirección con curso (cinco unidades escolares de niños y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales provisionales.

*Provincia de Albacete*

Municipio: Fuenteálamo. Localidad: Fuenteálamo. Ampliación de la Escuela graduada mixta «José Antonio», que contará con doce unidades escolares y Dirección sin curso (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

*Provincia de Alicante*

Municipio: Orihuela. Localidad: Orihuela. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Andrés Manjón», de la avenida de Teodomiro, número 6, que contará con veintidós unidades escolares y Dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Orihuela. Localidad: Escorratel. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares y Dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas de régimen normal y se integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas ya existentes en la localidad, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano.

*Provincia de Almería*

Municipio: Adra. Localidad: Adra. Creación de la Escuela graduada de niñas, comarcal, domiciliada en Carril de Cuenca, que contará con seis unidades escolares y Dirección con curso (cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos), todas de nueva creación y para funcionar en edificio de nueva planta. Al mismo tiempo se reconoce en su caso a los Maestros que sean titulares definitivos de las unidades escolares de Los Clementes y de Cuevas de la Juana, del mismo término municipal de Adra, que se suprimen en otro apartado de esta Orden; el derecho que les pueda alcanzar a servir en la Escuela Comarcal, al amparo del Decreto 3099/64 de 24 de septiembre.

*Provincia de Badajoz*

Municipio: Almendralejo. Localidad: Almendralejo. Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Miguel Primo de Rivera», que contará con diecinueve unidades escolares, una plaza de Maestra de educación física y Dirección sin curso (diecisiete unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

*Provincia de Baleares*

Municipio: Palma. Localidad: Palma. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Son Canals», que contará con doce unidades escolares y Dirección con curso (seis unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales adaptados, y se convierte una unidad escolar de niñas en unidad escolar de párvulos.

Municipio: Palma. Localidad: El Arenal. Ampliación de la Escuela graduada mixta «El Arenal», que contará con once unidades escolares y Dirección con curso (cinco unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Palma. Localidad: Génova. Constitución de la Escuela graduada mixta de la calle Rector Vives, s/n., que contará con ocho unidades escolares y Dirección con curso (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en edificio de nueva construcción, y, al mismo tiempo, se integran la unidad escolar de niños de la calle Alfórez Martínez Vaquer, número 29, y las dos unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada de niñas de la calle Reyes, número 23.

Municipio: Palma. Localidad: S'Aranjassa. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y Dirección con curso (dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños